

Contestación Demanda Ejecutiva Radicación proceso No.: 11001400308420230149700

Yoiber Castellanos abogados y Asociados <yrcastellanos.rc@gmail.com>

Vie 26/01/2024 16:39

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luarenalesabogada@gmail.com <luarenalesabogada@gmail.com>; rafa85silv@gmail.com <rafa85silv@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (801 KB)

ilovepdf_merged (18).pdf;

Señores:

JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá Carrera 10 No. 19 – 65 Piso 5° Edificio Camacol
Correo: cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Radicación proceso No.: 11001400308420230149700 Naturaleza del proceso: EJECUTIVO Demandante: HOME ROCK BR SAS Demandado: LUIS RAFAEL SILVA RODRIGUEZ
--

Asunto: Contestación Demanda Ejecutiva

Respetado Señor Juez:

YOIBER RENE CASTELLANOS TORRES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, con domicilio y residencia en la misma, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.336.757 de Chiquinquirá, portador de la Tarjeta Profesional número 293.768 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **LUIS RAFAEL SILVA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.146.865, según poder que anexo a esta contestación, atentamente me dirijo a Usted, para contestar la demanda **EJECUTIVA CON RADICADO NO.: 11001400308420230149700**, adelantado por **HOME ROCK BR SAS** y presentar excepciones de fondo, conforme los artículos 96, 422 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, encontrándome dentro de la oportunidad debida.

I. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Dirección Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1202
Teléfonos Cel. 3142961004 - (601) 4681686
Correo electrónico luarenalesabogada@gmail.com
Ciudad Bogotá D.C.

EL SUSCRITO, en la Calle 17 No. 12-25 Oficina 303, Edificio Santo Domingo de la Ciudad de Bogotá D.C. Email: yrcastellanos.rc@gmail.com

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

YOIBER RENE CASTELLANOS TORRES

C.C. No. 1.053.336.757 de Chiquinquirá

T.P. No. 293768 del C.S. de la J.



Yoiber Rene Castellanos Torres

*Abogado especializado
Universidad la Gran Colombia*

Señores:

**JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Bogotá**

Carrera 10 No. 19 – 65 Piso 5° Edificio Camacol

Correo: cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Radicación proceso No.: 11001400308420230149700

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Demandante: HOME ROCK BR SAS

Demandado: LUIS RAFAEL SILVA RODRIGUEZ

LUIS RAFAEL SILVA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.146.865, manifiesto de manera libre y voluntaria bajo la gravedad del juramento que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, fundamentado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, al señor **YOIBER RENE CASTELLANOS TORRES**, mayor de edad, de la ciudad de Bogotá, con domicilio y residencia en la misma, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.336.757 de Chiquinquirá – Boyacá, portador de la Tarjeta Profesional número 293.768 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico yrcastellanos.rc@gmail.com, para que en mi nombre y representación actué en el proceso **EJECUTIVO CON RADICADO NO.: 11001400308420230149700**, adelantado por **HOME ROCK BR SAS**. Mi apoderado cuenta con facultades para contestar la demanda, presentar recursos, proponer excepciones y en general todas las actuaciones que conllevan al proceso en mención.

Además de las facultades inherentes al mandato establecido en el artículo 77 del C.G.P. el apoderado cuenta con las potestades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, transigir el presente poder.

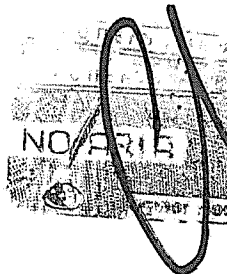
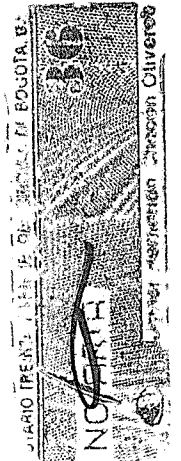
Sírvase señor **JUEZ** reconocer al doctor **YOIBER RENE CASTELLANOS TORRES** como apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Otorgo,

LUIS RAFAEL SILVA RODRIGUEZ

C.C No. 80.146.865

Acepto,



SPACIO EN B/W



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 31084

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría Treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUIS RAFAEL SILVA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080146865 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



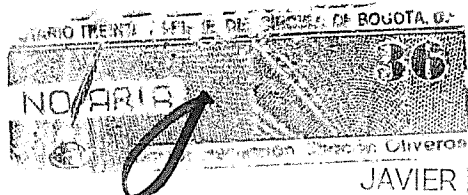
371e944e13

19/01/2024 16:23:04

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

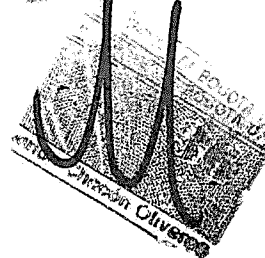


JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 371e944e13, 19/01/2024 16:23:35



SPACIO EN BLANCO

Señores:

JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C. Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas

Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Carrera 10 No. 19 – 65 Piso 5° Edificio Camacol

Correo: cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Radicación proceso No.: 11001400308420230149700

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Demandante: HOME ROCK BR SAS

Demandado: LUIS RAFAEL SILVA RODRIGUEZ

Asunto: Contestación Demanda Ejecutiva

Respetado Señor Juez:

YOIBER RENE CASTELLANOS TORRES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, con domicilio y residencia en la misma, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.336.757 de Chiquinquirá, portador de la Tarjeta Profesional número 293.768 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **LUIS RAFAEL SILVA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.146.865, según poder que anexo a esta contestación, atentamente me dirijo a Usted, para contestar la demanda **EJECUTIVA CON RADICADO NO.: 11001400308420230149700**, adelantado por **HOME ROCK BR SAS** y presentar excepciones de fondo, conforme los artículos 96, 422 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, encontrándome dentro de la oportunidad debida, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRETENSIONES

1.1.- Se niega, Nos oponemos al mandamiento de pago por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.285.000,00 M/cte)**, pues mi poderdante no adeuda dicha suma de dinero y esta correspondía aun negocio jurídico correspondiente a la venta de unas ollas de cocina, las cuales no fueron entregadas en su debido momento y presentaron defectos de fabrica, y donde se cancelo como consta en cada una

de las transacciones efectuadas a la empresa HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA SAS, ahora bien respecto a los requisitos del título ejecutivo en la carta instrucciones anexa se menciona que se autoriza diligenciar los espacios en blanco pero en ningún momento se autoriza agregar o adicionar líneas a este pagaré y como se observa en el mismo, la fecha de vencimiento fue agregada a mano sin que obre autorización para esta actuación es decir el pagaré no cumplía con los requisitos exigidos para un título ejecutivo, esto a que sea claro expreso y exigible, puesto que al no tener la fecha de vencimiento no era posible exigir el pago de esta obligación.

1.2.- Se niega. Nos oponemos, a al pago de los intereses moratorios, teniendo en cuenta que esta pretensión es el resultado de la primera y al no adeudar se dineros con el ejecutante no habría lugar al cobro de intereses moratorios razón por la cual no se oponemos a esta pretensión y se reitera que la obligación que se adquirió fue por la compra de un producto que salió defectuoso y donde la empresa ejecutante no cumplió con lo ofertado y pretende un pago de manera arbitraria y de mala fe.

1.3.- Se niega, Nos oponemos a la petición que hace el ejecutante acerca de la condena en costas y los gastos en que se incurra en el proceso, teniendo en cuenta que, su actuación, carece de fundamento legal, no puede hablarse de una obligación clara, expresa y exigible; cuando el pagaré objeto de la presente acción se diligenció con ocasión a un negocio jurídico correspondiente a la compra de unos utensilios para cocina los cuales salieron defectuosos y la entidad ejecutante no respondió de manera oportuna por la garantía, pretendiendo el pago de una obligación que se cumplió.

II. CONTESTACION A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Nos oponemos a las medidas cautelares deprecadas y practicadas, por derivarse de una prueba que se encuentra viciada, pues el pagaré fue diligenciado por el ejecutante adicionando cosas que no se encontraban dentro de este y que no fueron autorizadas en la carta de instrucciones firmada por mi poderdante.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE HECHOS

AL PRIMERO.- ES PARCIALMENTE CIERTO, el señor Luis Rafael Silva, si firmó el pagaré y suscribió carta de instrucciones donde se autorizaba diligenciar los espacios en blanco, pero en ningún momento se autorizó adicionar cosas o fechas a este pagaré, ahora bien el pagaré se firmó por la compra de unas ollas las cuales fueron canceladas en su totalidad mediante transferencias electrónicas realizadas de manera mensual a la empresa, razón por la cual no hay razón a cobrar alguna deuda en contra de mi poderdante, por otra parte al momento de su suscripción no traía la fecha de vencimiento la cual fue adicionada por el ejecutante, sumado a ello este pagaré se firmó por un negocio jurídico con la empresa demandante, por la compra de unos utensilios de cocina (ollas), los cuales no fueron entregados en los términos acordados y donde las mismas presentaron defectos que no fueron subsanados por la entidad demandante y que a la fecha se está cobrando un dinero por un elemento defectuoso, de igual forma el señor Luis Rafael Silva, canceló las cuotas pactadas exigiendo que la empresa respondiera por la garantía de estos elementos sin que se obtuviera respuesta favorable.

AL SEGUNDO. - ES CIERTO, de acuerdo a las anotaciones que obran en el pagaré adjunto al presente proceso ejecutivo.

AL TERCERO: Se niega, **No Es Cierto**, teniendo en cuenta que, como se ha manifestado el señor Luis Rafael Silva no autorizó colocar la fecha de vencimiento de esta obligación y menos que correspondiera el día 29 de noviembre de 2022, lo que se autorizó fue diligenciar los espacios en blanco, puesto que cuando se diligenció el pagaré, sólo se colocó la firma del señor LUIS RAFAEL SILVA y el plazo que se acordó sería el tiempo durante el cual cancelarían unos utensilios de cocina y estos culminarían en el año 2023, sin embargo la empresa a la cual se le adquirieron no respondió por la garantía y la calidad de estos, entregando elementos defectuosos.

AL CUARTO: NO ES CIERTO, al no traer incorporada la fecha de vencimiento de la obligación no se puede hablar de qué sea clara expresa y exigible proveniente del demandado, pues lo que se hizo fue adicionar al título ejecutivo una fecha de vencimiento que no estaba incorporada en este y que no se había acordado con el ejecutado, se observa claramente que en la carta de instrucciones

sólo se autoriza el diligenciamiento de los espacios en blanco y no la adición de otras cosas.

AL QUINTO: No es un hecho es una afirmación que realiza la parte ejecutante.

AL SEXTO: No me consta y me atengo a lo que resulte probado.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

El título ejecutivo debe reunir los requisitos señalados en la ley, la inexistencia de estos requisitos hace del título un documento anómalo, incapaz de prestar mérito ejecutivo. En consecuencia, para que el título sea ejecutivo, y pueda emplearse en un proceso de ejecución, debe contener los siguientes requisitos, así:

- Que conste en un documento
- Que ese documento provenga del deudor o su causante.
- Que el documento sea auténtico o cierto
- Que la obligación contenida en el documento sea clara
- Que la obligación sea expresa
- **Que la obligación sea exigible**
- Que el título reúna ciertos requisitos de forma.

Entonces, no solo es indispensable para que exista título ejecutivo, que la obligación se encuentre inserta en un documento, sino que ese contenga la fecha en que será exigible y el lugar para que se pueda dar la calidad de un título ejecutivo, pero dicho título no se le incorporó la fecha de vencimiento sino que la misma fue colocada por la parte actora cuando éste no la traía y la carta de instrucciones se firmó y se autorizó para diligenciar los espacios en blanco sumado a ello la obligación nació con un negocio jurídico que no fue cumplido por la parte ejecutante razón por la cual el título carece de los elementos esenciales para que constituya este.

La ley define el título ejecutivo como el documento suscrito por el deudor o su causante en el cual consta una obligación a su cargo, la cual reúne las características de ser clara, expresa y **exigible**; que para el caso que nos ocupa no reúne estas exigencias por tal razón esta excepción esta llamada a prosperar, pues el actor no puede pretender el pago de una obligación que no tenía fecha de vencimiento y que nació de un negocio jurídico diferente donde el plazo para pagar este era hasta el año 2023 sin embargo por los defectos de los elementos adquiridos y la falta de atención por parte del ejecutante al no brindar la garantía correspondiente sólo se realiza el pago de unas cuotas esperando solución por parte de la empresa.

2. TEMERIDAD Y MALA FE

Una actuación es temeraria cuando una de las partes o su apoderado procede de manera desleal pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del código general del proceso se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente **o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.**
2. (...)
3. **Cuando se utilice el proceso,** incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. (...)

Es claro que, en cuanto a los hechos alegados en el escrito genitor de la actuación ejecutiva, no cabe una mejor excepción que la temeridad y mala fe con que actúa el ejecutante, al alegar hechos contrarios a la realidad, cuando afirma que el título ejecutivo tenía como fecha de vencimiento el día 29 de noviembre de 2022, cuando esta fecha sólo nace del ejecutante y no era conocida por mi poderdante, pese a verse autorizado el diligenciamiento de los espacios en blanco no se autoriza el agregar o adicionar situaciones a un título ejecutivo, ahora bien se recalca que este título es de una obligación diferente y se debe resolver en otra jurisdicción. Por lo tanto, la conducta dolosa y fraudulenta de la parte ejecutante está llamada a ser prevenida, pues la parte

ejecutante en el escrito de demanda no menciones de donde nace esta obligación él porque el señor Rafael Silva se obligó con ellos por esta suma de dinero si la misma fue entregada en efectivo o nació de un contrato diferente que debe resolverse en otra jurisdicción.

Razón por la cual se observa claramente la temeridad y la mala fe del ejecutante, encontrándose probada esta excepción, el negocio jurídico realizado fue diferente a lo manifestado por ejecutante, y quien ha incumplido el contrato.

3. TACHA DE FALSEDAD

Cómo sea mencionado la parte ejecutante falsifica y agrega al título ejecutivo una fecha de vencimiento que no venía incorporada a este, por otra parte no menciona en ninguno de sus apartes, circunstancia alguna que logre establecer el nexo causal entre la deuda que se pretende cobrar y el negocio jurídico que dio origen a la misma, tomando como fundamento para esta afirmación los argumentos esgrimidos en párrafos anteriores, de inexistencia de nexo de causalidad entre el título que se cobra y el negocio jurídico que le dio origen.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO

Cumple el pago entonces por excelencia una función de satisfacer al acreedor que, a su vez, constituye motivo de la extinción de toda obligación. Significa lo anterior que un pago adecuado, a la par que conforma o satisface al acreedor, extingue la obligación; pero, en la oportunidad presente y en discusión en la presente actuación, la misma no se satisface ahora bien el señor Luis Rafael Silva si cancelo al ejecutante de la siguiente manera:

- La suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL pesos M/CTE (\$550.000) girados a favor de HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA SAS, mediante transferencia electrónica el día 31-08-2022, enviados por el señor Luis Rafael Silva Rodríguez como consta en el comprobante de transacción 1628641082.
- La suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL pesos M/CTE (\$225.000) girados a favor de HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA SAS, mediante transferencia electrónica el día 15-09-2022, enviados por el señor Luis Rafael Silva Rodríguez como consta en el comprobante de transacción 1654543705

- La suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL pesos M/CTE (\$325.000) girados a favor de HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA SAS, mediante transferencia electrónica el día 19 – 09 – 2022, enviados por el señor Luis Rafael Silva Rodríguez como consta en el comprobante de transacción 1662472704.
- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL pesos M/CTE (\$275.000) girados a favor de HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA SAS, mediante transferencia electrónica el día 13-10-2022, enviados por el señor Luis Rafael Silva Rodríguez como consta en el comprobante de transacción 1705062303
- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL pesos M/CTE (\$275.000) girados a favor de HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA SAS, mediante transferencia electrónica el día 06-11-2022, enviados por el señor Luis Rafael Silva Rodríguez como consta en el comprobante de transacción 1743507317
- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL pesos M/CTE (\$275.000) girados a favor de HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA SAS, mediante transferencia electrónica el día 28-11-2022, enviados por el señor Luis Rafael Silva Rodríguez como consta en el comprobante de transacción 1779059529

5. TRÁMITE INADECUADO DE LA DEMANDA

La parte actora pretende realizar un cobro de unos dineros, los cuales no se aceptaron, nunca se recibieron, por tal razón no puede dársele el trato de un proceso ejecutivo a un negocio jurídico que correspondió a la compra de unas ollas las cuales salieron con defectos y donde la ejecutante no cumplió con la garantía siendo esto un trámite contractual y no ejecutivo.

6. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Con base en una sentencia de unificación del 2012, la Sección Tercera del Consejo de Estado precisó que el enriquecimiento sin causa constituye básicamente una pretensión y que la autonomía de la *actio de in rem verso* se relaciona con la causa del enriquecimiento y no con la vía procesal adecuada para tramitarla. Por esta razón, la parte ejecutante quiere pretender un pago de una obligación que nunca se acordó, buscando un

enriquecimiento sin causa y un detrimento patrimonial a mi poderdante.

V. MEDIOS DE PRUEBA

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor juez, ordene la citación y comparecencia del señor representante legal de la empresa HOME ROCK BR SAS, para que absuelva el interrogatorio de parte en el momento procesal oportuno y declare de circunstancias de tiempo modo y lugar para el nacimiento de la obligación demandada.

VI. SOLICITUD

Por lo tanto, con base a lo precedente, ampliamente descrito, con fundamento en las experticias anexas a la presente actuación, respetuosamente me permito solicitar a su Señoría, acceder a las súplicas expuestas y fundamentadas conforme lo estipula la Ley 1564 de 2012, y por tanto se revoque el mandamiento de pago y se deje sin ningún efecto su auto de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VII. ANEXOS

- Poder debidamente diligenciado
- Copia de cada una de las transferencias efectuadas al ejecutante que dan fe del pago efectuado.

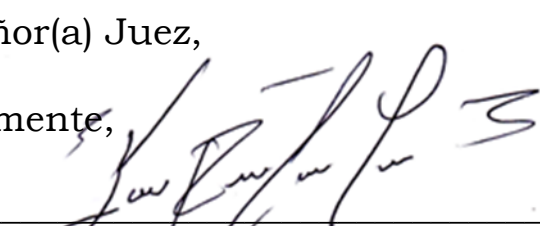
VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Dirección Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1202
Teléfonos Cel. 3142961004 - (601) 4681686
Correo electrónico luarenalesabogada@gmail.com
Ciudad Bogotá D.C.

EL SUSCRITO, en la Calle 17 No. 12-25 Oficina 303, Edificio Santo Domingo de la Ciudad de Bogotá D.C.
Email: yrcastellanos.rc@gmail.com

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,



YOIBER RENE CASTELLANOS TORRES
C.C. No. 1.053.336.757 de Chiquinquirá
T.P. No. 293768 del C.S. de la J.



Pasarela de Pagos - APROBADA

Recibidos



info@pas... 31/8/2022

para mí



Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material.

Estimado Cliente

Nit:	8001434071
Nombre o Razón Social:	HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA SAS
Medio de Pago:	PSE - Davivienda
Fecha y Hora de la transacción:	31/08/2022 01:20:03 PM
ID transacción:	4316103371
Estado Transacción:	APROBADA
Referencia:	80146865
Descripción de la transacción:	PAGO HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA SAS
Valor de la transacción:	\$550,000.00
Moneda:	COP
Ip Origen:	191.76.7.157
Número de autorización	1628641082

Cordial Saludo,
Pasarela de Pagos -
Grupo Aval

Aviso legal: El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son confidenciales y uso exclusivo del Grupo Aval. Se encuentran dirigidos sólo para uso del destinatario al cual van enviados. Si reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, informenoslo y elimínalo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Grupo Aval, se entenderán como personales y de ninguna manera son avalados por el Grupo Aval.



Pasarela de Pagos -

APROBADA ➡ Recibidos



info@pas... 15/9/2022

para mí ▾



Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material.

Estimado Cliente

Nit:	8001434071
Nombre o Razón Social:	HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA SAS
Medio de Pago:	PSE - Davivienda
Fecha y Hora de la transacción:	15/09/2022 07:45:30 AM
ID transacción:	4156738895
Estado Transacción:	APROBADA
Referencia:	80146865
Descripción de la transacción:	PAGO HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA SAS
Valor de la transacción:	\$225,000.00
Moneda:	COP
Ip Origen:	191.156.152.163
Número de autorización	1654543705

Cordial Saludo,
Pasarela de Pagos -
Grupo Aval

Aviso legal: El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son confidenciales y uso exclusivo del Grupo Aval. Se encuentran dirigidos sólo para uso del destinatario al cual van enviados. Si reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, informenoslo y elimínalo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Grupo Aval, se entenderán como personales y de ninguna manera son avalados por el Grupo Aval.



Pasarela de Pagos -



APROBADA ➡ Recibidos



info@pas... 19/9/2022

para mí ▾



Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material.

Estimado Cliente

Nit:	8001434071
Nombre o Razón Social:	HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA SAS
Medio de Pago:	PSE - Davivienda
Fecha y Hora de la transacción:	19/09/2022 05:27:40 PM
ID transacción:	4197070966
Estado Transacción:	APROBADA
Referencia:	80146865
Descripción de la transacción:	PAGO HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA SAS
Valor de la transacción:	\$325,000.00
Moneda:	COP
Ip Origen:	190.125.175.49
Número de autorización	1662472704

Cordial Saludo,
Pasarela de Pagos -
Grupo Aval

Aviso legal: El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son confidenciales y uso exclusivo del Grupo Aval. Se encuentran dirigidos sólo para uso del destinatario al cual van enviados. Si reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, informenoslo y elimínalo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Grupo Aval, se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por el Grupo Aval.



99+





para mí ▾

**¡Hola, Rafael Silva**

Gracias por utilizar los servicios de BANCO DAVIVIENDA y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: 1662472704

Empresa: A Toda Hora SA

Descripción: PAGO HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA SAS

Valor de la Transacción: \$ 325.000

Fecha de Transacción: 19/09/2022

Ten en cuenta estos tips de seguridad

- Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.
- Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.
- Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.



TransaccionesACH



@ACH_Informa



99+





Recibidos



serviciop... 13/10/2022

para mí ▾

**¡Hola, Rafael Silva**

Gracias por utilizar los servicios de BANCO DAVIVIENDA y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: 1705062303

Empresa: A Toda Hora SA

Descripción: PAGO HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA SAS

Valor de la Transacción: \$ 275.000

Fecha de Transacción: 13/10/2022

Ten en cuenta estos tips de seguridad

- Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.
- Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.
- Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.



TransaccionesACH



@ACH_Informa



Pasarela de Pagos -

APROBADA ➡ Recibidos



info@pas... 13/10/2022

para mí ▾



Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material.

Estimado Cliente

Nit:	8001434071
Nombre o Razón Social:	HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA SAS
Medio de Pago:	PSE - Davivienda
Fecha y Hora de la transacción:	13/10/2022 10:16:28 PM
ID transacción:	4138008013
Estado Transacción:	APROBADA
Referencia:	80146865
Descripción de la transacción:	PAGO HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA SAS
Valor de la transacción:	\$275,000.00
Moneda:	COP
Ip Origen:	186.84.90.10
Número de autorización	1705062303

Cordial Saludo,
Pasarela de Pagos -
Grupo Aval

Aviso legal: El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son confidenciales y uso exclusivo del Grupo Aval. Se encuentran dirigidos sólo para uso del destinatario al cual van enviados. Si reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, informenoslo y elimínalo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Grupo Aval, se entenderán como personales y de ninguna manera son avalados por el Grupo Aval.



Pasarela de Pagos -

APROBADA ➡ Recibidos



info@pas... 6/11/2022

para mí ▾



Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material.

Estimado Cliente

Nit:	8001434071
Nombre o Razón Social:	HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA SAS
Medio de Pago:	PSE - Bancolombia
Fecha y Hora de la transacción:	06/11/2022 05:41:45 AM
ID transacción:	4068208960
Estado Transacción:	APROBADA
Referencia:	80146865
Descripción de la transacción:	PAGO HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA SAS
Valor de la transacción:	\$275,000.00
Moneda:	COP
Ip Origen:	191.156.57.175
Número de autorización	1743507317

Cordial Saludo,
Pasarela de Pagos -
Grupo Aval

Aviso legal: El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son confidenciales y uso exclusivo del Grupo Aval. Se encuentran dirigidos sólo para uso del destinatario al cual van enviados. Si reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, informenoslo y elimínalo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Grupo Aval, se entenderán como personales y de ninguna manera son avalados por el Grupo Aval.



Pasarela de Pagos -

APROBADA ➡ Recibidos



info@pas... 28/11/2022

para mí ▾



Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material.

Estimado Cliente

Nit:	8001434071
Nombre o Razón Social:	HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA SAS
Medio de Pago:	PSE - Bancolombia
Fecha y Hora de la transacción:	28/11/2022 09:53:35 AM
ID transacción:	4288432056
Estado Transacción:	APROBADA
Referencia:	80146865
Descripción de la transacción:	PAGO HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA SAS
Valor de la transacción:	\$275,000.00
Moneda:	COP
Ip Origen:	191.156.240.219
Número de autorización	1779059529

Cordial Saludo,
Pasarela de Pagos -
Grupo Aval

Aviso legal: El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son confidenciales y uso exclusivo del Grupo Aval. Se encuentran dirigidos sólo para uso del destinatario al cual van enviados. Su reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, informenlo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Grupo Aval, se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por el Grupo Aval.

Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS RAFAEL SILVA RODRÍGUEZ

Nombre del Pagador: LUIS RAFAEL SILVA RODRÍGUEZ

Id Transacción: 4197070966

Fecha y hora de la transacción
19/09/2022 17:27:40

DESCRIPCIÓN

DETALLE

Servicio pagado

HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA SAS

NUMERO DE IDENTIFICACION

80146865

Valor de la compra

\$ 325.000

Costo de la transacción

\$ 0

Medio de pago

PSE - DAVIVIENDA

Estado de la transacción

APROBADA

NO. DE AUTORIZACIÓN:

1662472704



Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: LUIS RAFAEL SILVA

Nombre del Pagador: LUIS RAFAEL SILVA

Id Transacción: 4068208960

Fecha y hora de la transacción
06/11/2022 05:41:43

DESCRIPCIÓN

DETALLE

Servicio pagado

HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA SAS

NUMERO DE IDENTIFICACION

80146865

Valor de la compra

\$ 275.000

Costo de la transacción

\$ 0

Medio de pago

PSE - BANCOLOMBIA

Estado de la transacción

APROBADA

NO. DE AUTORIZACIÓN:

1743507317

DETALLE DEL PAGO:

OLLAS ROYAL PRESTIGE

